

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
<b>EXPEDIENTE:</b>	826-2016
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C. No. 8732154
<b>DIRECCIÓN:</b>	CALLE 54 No. 37-06/53-102

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad, aplicable a la presente actuación por estar en vigencia al momento de la visita técnica.

2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

<b>REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN</b>	
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor;
3	Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;
4	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
5	Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;
6	Certificado de seguridad.

3. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un*



0026

*término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."*

Que en consideración a la queja radicada bajo el EXT-QUILLA 16-140673, en virtud de la visita realizada por la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría elaboró el Informe Técnico 1184-2016 describiendo lo siguiente: (...) "Local de esquina donde funciona un establecimiento comercial, denominado Comidas Rápidas "Fist Fort 54", este establecimiento se encuentra violando el Artículo 485 del decreto 0212 del 2014 (P.O.T), por uso no permitido en este sector, Área de Construcción del Local 55.2 m<sup>2</sup>".

*Revisada la base de datos y según la localización del predio y lo establecido por el decreto 0212-14, en especial lo contenido en el plano U-15 (polígono normativos), el anexo No. 2 (Clasificación de usos) y la tabla normativa de usos, la actividad que se desarrolla en esta vivienda, se ubica dentro del tipo de uso comercio de servicios, grupo 10 Comidas y sitios de reunión y no está permitida en el polígono normativo donde se encuentra."*

Que posteriormente fue proferido Auto de Averiguación Preliminar, del cual se determinó que las actividades realizadas en el predio ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 eran de tipo comercial, razón por la cual se tramitara por los requisitos de la Ley 232 de 1995.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase el término de 30 días calendario al señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C. No. 8732154, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, donde funciona el establecimiento denominado "Fist Fort 54", ubicado en esta ciudad, para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico 1242 de 2016, de la Oficina de Espacio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al señor YURI ANTONIO PEREA DE CASTRO, identificado con C.C. No. 8732154, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 54 No. 37-06/53-102 de esta ciudad, donde funciona el establecimiento denominado "Fist Fort 54", de esta ciudad.

Dado en Barranquilla a los, **08 FEB. 2018**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paola Serrano Zapata*

**PAOLA SERRANO ZAPATA  
ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**